

El indulto y conmutación de penas como política pública para reducir la sobrepoblación penitenciaria en Argentina.

Experiencia en la Provincia del Chaco.*

Paulo Pereyra **

*"Para la libertad sangro, lucho, pervivo.
Para la libertad, mis ojos y mis manos,
como un árbol carnal, generoso y cautivo,
doy a los cirujanos.*

*Retoñarán aladas de savia sin otoño
reliquias de mi cuerpo que pierdo en
cada herida.*

*Porque soy como el árbol talado,
que retoño:
y aún tengo la vida."*

"Para la libertad". El hombre acecha. Miguel Hernández (1939)

Resumen. *El presente trabajo parte del diagnóstico global de la situación carcelaria argentina, recorriendo las experiencias a nivel regional y local (en cuanto a iniciativas desde los poderes ejecutivos -indulto y conmutación de penas-), para proponer una política pública que reduzca la sobrepoblación en los espacios de encierro en el país a corto plazo.*

Palabras claves. *Sobrepoblación carcelaria en Argentina, experiencia regional y local, indulto y conmutación de penas, reducción de encarcelamiento.*

Abstract. *This work part of the overall diagnosis of Argentina prison situation, touring experiences at regional and local level (in terms of initiatives from the executive powers -*

* Trabajo presentado y evaluado por el Profesor Doctor Alejandro Forero Cuéllar con calificación: excelente 50/50. En el marco del curso "Sistemas Penitenciarios en América Latina (SPAL)" del Posgrado en Ejecución Penal y Derecho Penitenciario (PEPDP) de la Universidad de Barcelona (UB, España), a través de su Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos (OSPDH) y la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI, Costa Rica). Postgrado dirigido por el Profesor Doctor Iñaki Rivera Beiras.

** Abogado, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE). Investigador en el Proyecto "Violencia institucional: hacia la implementación de políticas de prevención en la Argentina", financiado por la Unión Europea (UE). Asesor Legal de la Secretaría de Derechos Humanos y Miembro suplente del Comité de Prevención de la Tortura de la provincia del Chaco. Miembro de la Asociación Pensamiento Penal y de la RELAPT. Correo electrónico: paulopereyra1987@gmail.com.

reprieve and commutation of penalties-), to propose a public politics to reduce overcrowding in the spaces of confinement in the country in the short term.

Keywords. *Overcrowding in Argentina, regional and local experience, reprieve and commutation of penalties, reduced imprisonment.*

Sumario

- 1. Breves menciones sobre cifras carcelarias en Argentina**
- 2. Estado de la situación a nivel regional y local en cuando a políticas públicas desde el Poder Ejecutivo para reducir la sobrepoblación penitenciaria**
- 3. Antecedentes normativos y experiencia en la Provincia del Chaco**
- 4. Consideraciones finales**
- 5. Bibliografía**

1. Breves menciones sobre cifras carcelarias en Argentina

Argentina se encuentra en una situación de sobrepoblación penitenciaria. En ese sentido daremos una aproximación a las cifras globales de personas privadas de la libertad y su trama.

El *Grupo de Investigación Crítica Penal*,¹ describe como la población privada de libertad en Argentina sería, según las fuentes oficiales, de 69.060 personas (SNEEP, 2014).²

Estas cifras oficiales no contemplan a la población detenida en comisarías y otros centros de detención como lo son escuadrones de Gendarmería Nacional y de Prefectura Naval.³ Por lo tanto, si se tuviera en cuenta a la totalidad de las personas privadas de libertad, la

¹ Las menciones han sido actualizadas con datos recabados posteriormente a la Investigación sobre: “Fundamentos y materiales para la limitación del encarcelamiento: el debate sobre el establecimiento de mecanismos de control y cupo carcelario” (2014).

² Informe del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena, año 2014: http://www.jus.gob.ar/media/3074134/informe_sneep_argentina_2014.pdf (Consultado por última vez en Septiembre del año 2016).

³ Idéntico problema metodológico atravesado en el Proyecto de Investigación: “Violencia Institucional, hacia la implementación de políticas de prevención en Argentina” que en la Provincia del Chaco llevó adelante la Asociación Pensamiento Penal, y el Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS.

cifra superaría claramente a la mencionada. Lo mismo sucede respecto a la tasa encarcelamiento.

Nuestro país tendría una tasa de encarcelamiento de 161,85 cada 100.000 habitantes, superando la tasa media mundial para el año 2014,⁴ pero contemplando la totalidad de las personas privadas de libertad la tasa se incrementaría (UNMdP Mar del Plata, 2014: 18).

Así las cosas y, reflexionando que debemos entender la sobrepoblación penitenciaria como: la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema (Carranza, 2011: 32).

Entonces, según estos parámetros, teniendo una capacidad el sistema argentino de: 58.211 plazas; y una población existente de: 69.060 personas privadas de la libertad; da como resultado una densidad por cien plazas de: 118.⁵

Nótese que, una densidad por cien plazas de 118, se aproxima peligrosamente a lo que se denomina sobrepoblación crítica o hacinamiento, es decir, aquella situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más (Carranza, 2011: 33).

2. Estado de la situación a nivel regional y local en cuando a políticas públicas desde el Poder Ejecutivo para reducir la sobrepoblación penitenciaria

Anotada la situación carcelaria en Argentina, prepondremos como política pública una herramienta institucional que posee el Estado (nacional o estadual/provincial). Esta es, la potestad Constitucional del Poder Administrador de indultar y conmutar penas.⁶

⁴ International Centre for Prison Studies (King's College, Universidad de Londres) sobre la base de los más recientes datos oficiales disponibles en cada país. Disponible en la página web del instituto. www.prisonstudies.org (consultado por última vez en Septiembre del año 2016).

⁵ Estos guarismos se arriban del cruzamiento de datos de la presentación: “Las cárceles en América Latina y el Caribe, ¿qué hacer?, ¿qué no hay que hacer? Elías Carranza (abril 2015). Qatar y el Informe del SNEEP (2014).

⁶ El 13 de abril del 2000 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expidió el informe 34/00 en el que declaraba responsable al Estado brasileño por la masacre de Carandirú (cidh, 2000). Después de analizar las pruebas, la Comisión declaró que “la acción de la Policía, tal como está descrita en la petición y confirmada por las investigaciones oficiales y la opinión de expertos, se llevó a cabo con absoluto desprecio por la vida de los reclusos” (cidh, 2000, considerando 63). Como consecuencia recomendó, entre otras cosas, “desarrollar políticas y estrategias destinadas a descongestionar la población de las Casas de Detención” (cidh, 2000), así como establecer programas de rehabilitación y reinserción que cumplan con los imperativos internacionales (Ariza, 2011: 16).

En ese orden expositivo, haremos una breve reseña en lo regional y estadual/provincial del estado de cosas. Veamos sintéticamente lo investigado por la (UNMdP Mar del Plata, 2014: 79-82):

II.1.1. Venezuela: el “Plan de descongestionamiento carcelario” El 26 de julio de 2011 el gobierno del –por entonces- presidente Hugo Chávez creó el Ministerio del Poder Popular Para el Servicio Penitenciario.

En la misma fecha se nombró como titular de dicho organismo a la diputada Iris Varela, quien, al poco tiempo de asumir su cargo, anunció como primera medida la implementación de un Plan de descongestionamiento carcelario, cuyo objetivo principal radica en “reponer el estado constitucional y de justicia perdido a consecuencia del retardo procesal y la corrupción funcional inherente al sistema penitenciario”.

El proyecto se puso en marcha en el mes de octubre de ese año, mediante el envío de juntas evaluadoras –compuestas por empleados y funcionarios del Poder Judicial a todos los centros de detención del país, a los fines de analizar el estado de las causas de los privados de libertad y de esta forma agilizar la tramitación de los procesos para descongestionar las cárceles, dado que un importante porcentaje de personas se encontraban desde hacía tiempo en prisión preventiva por delitos menores. Esta tarea de revisión de la situación jurídica de las personas privadas de libertad - para impedir el retardo procesal- continúa llevándose a cabo actualmente. El último operativo de esta índole (denominado “Plan Cayapa Judicial”) se realizó en el mes de septiembre de 2013 en el estado de Barinas, y arrojó como resultado el otorgamiento de 166 excarcelaciones, bajo distintas modalidades (medidas humanitarias, arrestos domiciliarios, suspensión condicional de la pena, régimen abierto, libertad condicional, etc.). Por último, resta aclarar que el proyecto prevé, además, otros tipos de medidas de descongestionamiento –tales como indultos, conmutaciones de penas y medidas.

La decisión fue adoptada poco tiempo después de un violento motín ocurrido en la cárcel “El Rodeo II” (cercana a Caracas). La revuelta, que arrojó como resultado la muerte de 23 personas y decenas de heridos, puso en evidencia la insostenible situación en que ya se encontraba el sistema penitenciario venezolano.

II.1.2. Bolivia: decreto presidencial de indulto y amnistía Recientemente, el 11 de septiembre de 2013, el presidente Evo Morales emitió un Decreto de Indulto y Amnistía “en favor de las personas privadas de libertad, por causas humanitarias” (art. 1º). La medida, que pretende reducir el nivel de hacinamiento existente en las cárceles, fue adoptada en respuesta a los graves problemas de retardo de la justicia boliviana, toda vez que más del ochenta por ciento de los privados de libertad en ese país son presos preventivos. El decreto contempla, por un lado, la concesión del indulto para “personas que cuenten con sentencia ejecutoriada pasada en calidad de cosa juzgada (condenados con sentencia firme), por delitos cuya pena sea igual o menor a ocho (8) años” (art.

2, inc. 1°). Y, por otra parte, se prevé la amnistía, que alcanza a los procesados “que se encuentre(n) en etapa de juicio oral, público, continuo y contradictorio; apelación restringida o casación, por delitos cuya pena sea igual o menor a cuatro (4) años, tomándose como base la pena del delito mayor” (art. 2, inc. 2°). En el art. 3 se establecen las categorías de detenidos que pueden acceder a ambos institutos y las condiciones requeridas para ello. Asimismo, se prevé que el indulto y la amnistía se concederán dentro del año siguiente a la publicación del decreto.

II.1.3. Provincia de Buenos Aires: solicitud de conmutación de penas de la Asociación Pensamiento Penal⁷

Con el propósito de contribuir a la disminución de los índices de sobrepoblación que se registran en las cárceles de la provincia de Buenos Aires, en el mes de junio de 2013, la Asociación Pensamiento Penal solicitó al gobernador Daniel Scioli se evalúe la posibilidad de disponer una conmutación general de ciertas penas a condenados alojados en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense. Invocaron para ello el art. 144 inc. 4° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en tanto faculta al gobernador para disponer conmutaciones de penas. En tal sentido, fundados en la crítica situación penitenciaria que atraviesa la provincia de Buenos Aires y luego de citar algunos ejemplos de conmutaciones de penas practicadas en otros Estados, los solicitantes propusieron –a título meramente indicativo- una serie de categorías a tener en cuenta para disponer la conmutación, a saber: condenados que hayan cumplido más de la mitad de una condena que no supere los cinco años de prisión; condenados reincidentes que hayan cumplido más del ochenta por ciento de su condena; condenados a penas que no superen los tres años de prisión, cualquiera sea el monto de pena cumplido; condenados por delitos tentados; condenados por la comisión de determinados delitos (tenencia neutra de estupefacientes); condenados de más de sesenta años de edad; condenados en faz de confianza que realicen salidas controladas para trabajar, estudiar, etcétera; condenadas mujeres, alojadas con niños o en etapa de gestación; y, finalmente, condenados extranjeros que hayan cumplido más de la mitad de su condena y que asuman el compromiso de abandonar el país con destino a su país de origen.

Vista esta descripción de los antecedentes en la región y en la Provincia de Buenos Aires de la iniciativa de indultar y conmutar penas para reducir la sobrepoblación o el hacinamiento carcelario,⁸ podemos afirmar que la utilización del instituto traído al

⁷ Al momento de la presentación de este trabajo, la Asociación Pensamiento Penal reitera el pedido de conmutación de pena (09/2016) que fuera efectuado en fecha 06/2013 ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. http://www.infojusnoticias.gov.ar/upload_archivos/26_100233_Conmutaci%C3%B3n%20de%20penas.pdf (consultado por última vez en Septiembre del año 2016).

⁸ Si bien desde el derecho existe una diferencia entre indulto, conmutación de penas y la amnistía, en algunos ordenamientos jurídicos, como el italiano, francés y sudafricano, se recurren a amnistías periódicas con el fin

análisis, no es algo *novedoso y nunca hecho*,⁹ sino que por el contrario, es algo posible dentro de un Estado democrático, en cuanto el uso de este instrumento constitucional con fines *des-carcelatorios* (Ribera Beiras, 2016).

3. Antecedentes normativos y experiencia en la Provincia del Chaco

En la trayectoria de la conmutación e indulto de penas en la Provincia del Chaco, comenzaremos por citar la clausula constitucional específica que contiene este instituto; Capítulo II de Atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo, artículo 141, inciso 17, que expresa: “[El Gobernador] *Indulta y conmuta penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo y favorable informe del Superior Tribunal de Justicia*”.¹⁰

Luego de la última Reforma Constitucional -1994-, hacia el año 1996 se sanciona la ley provincial N° 4339, que establece la regulación del indulto y conmutación de penas, normando sobre las personas habilitadas para solicitar este *beneficio*, prohibiciones, interposición, trámite, oportunidad y preferencias.¹¹ Asimismo, en el mismo año se dicta el Decreto Reglamentario N° 2275/96.

Al correr de 6 años de vigencia del Decreto antes mencionado y teniendo en cuenta la *experiencia recogida* en la materia, se instrumenta un nuevo Decreto Reglamentario, el N°752/02,¹² que expresa lo siguiente:

Que, el decreto N° 2275/96, ha devenido en un factor de trascendental importancia en la tarea de resocialización de los detenidos condenados porque

de reducir la población penitenciaria y, en especial, para lidiar con la presión del hacinamiento. Así también surgen las críticas a estos mecanismos, ya que no cabe duda que constituye una manera rápida para reducir el número de internos, tiende a ser arbitraria y contraria a los fines de la pena. Además, suele aparecer o percibirse como una respuesta ante una crisis de hacinamiento, más que una medida racional y coherente en el marco de la reforma penitenciaria. (Matthews, 2011: 12-13). Por tal motivo, más adelante describiremos los parámetros para la concesión de estos institutos.

⁹ Es que, gran parte de estas propuestas no resultan nuevas en el debate político criminal y varias ya han sido emprendidas en diferentes países latinoamericanos (Matthews, 2011: 6).

¹⁰ Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994). http://coleccion.educ.ar/coleccion/CD18/contenidos/informacion/leyes/constituciones/cp_chaco.pdf. (consultado por última vez en Septiembre del año 2016).

¹¹ Ley provincial N° 4339. <http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/legisdev/ResumenDocumento.aspx?docId=L.4339> (consultado por última vez en Septiembre del año 2016).

¹² Decreto Reglamentario N°752/02. <http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/legisdev/ResumenDocumento.aspx?docId=D.752/02&tipo=Decreto> (consultado por última vez en Septiembre del año 2016).

constituye un incentivo para el respeto de las normas carcelarias y el cumplimiento de las tareas que las mismas imponen, otorgando además una real expectativa de reinserción en la sociedad a partir del acotamiento de los plazos de la condena;

Que, la experiencia recogida en los años de aplicación del mencionado decreto llevan a concluir, que resulta conveniente y necesario actualizar sus alcances, para optimizar el encuadre legal aplicable a indultos y conmutaciones de pena, en consideración a que la actual legislación, ha tomado como principios rectores en cuanto a la extensión del otorgamiento del beneficio los conceptos de reincidencia y el tiempo efectivo de detención pero excluyendo otros de igual o mayor importancia;

Que, corresponde por ello, incorporar un análisis previo, de otras consideraciones que hoy no son tenidas en cuenta, ampliando la base de sustentación para indultos y conmutaciones de penas, a fin de resguardar los principios de equidad e igualdad ante la ley, debiendo contemplarse también el tipo de delito por el cual ha recaído sentencia y demás circunstancias el caso;

Que, lo supra expresado guarda consonancia con la legislación penal de fondo que también distingue los tipos de delitos por materias, asignando mayor o menor gravedad, según los casos de que se trate;

Que, resulta necesario establecer un listado de delitos, a título meramente ejemplificativo, no taxativo, en lo que, por su característica de alevosía, crueldad, aberración, o por la connotación social que el caso haya tomado, no corresponda el beneficio de conmutación de pena o indulto;

Que, la Asesoría General de Gobierno se ha expedido según dictamen n.178/02 en el sentido de que, efectuar este tipo de excepciones para que proceda el otorgamiento del beneficio constituya una facultad política y no jurisdiccional del poder ejecutivo;

Que, para ello, resulta necesario proceder al dictado de un nuevo decreto que contenga las pautas que aquí se mencionan y derogar el decreto N° 2275/96 que reglamenta la ley N° 4339;¹³

Entonces, veamos los parámetros precisos establecidos por el Decreto N° 752/02 para la *concesión* de la conmutación e indultos de penas:

Artículo 1.- Podrán solicitar el beneficio de la conmutación de pena los condenados a penas privativas de la libertad que reúnan las siguientes condiciones:

a) Los condenados por primera vez, luego de haber cumplido el veinticinco por ciento (25%) de la condena.

b) Los condenados declarados reincidentes por primera vez, luego de haber cumplido el treinta por ciento (30%) de la condena.

¹³ La política criminal delineada a partir de los términos y el lenguaje utilizado en la confección de este Decreto, exceden holgadamente los fines de este artículo. Dejamos a salvo lo discutible del espíritu del instrumento legal, sobre todos desde la perspectiva de la Criminología crítica.

c) Los condenados declarados reincidentes por segunda vez, luego de haber cumplido el treinta y cinco por ciento (35%) de la condena.

d) Los condenados declarados reincidentes por tercera o más veces, luego de haber cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la condena.

e) Los condenados a los que se les hubiere impuesto las medidas de seguridad contempladas en el artículo 52 del código penal, al cumplir el cincuenta por ciento (50%) de la condena.

Artículo 2.- Penas perpetúas. Requisitos: los condenados a prisión o reclusión perpetua podrán solicitar la conmutación al cumplir diez (10) años efectivos de la pena impuesta.

Artículo 3.- Reducción de las penas temporales. El Gobernador de la Provincia al otorgar el beneficio de la conmutación, podrá reducir las penas de la siguiente forma:

a) En los casos de los incisos a) y b) del artículo 1 hasta un treinta por ciento (30%) si la pena impuesta es inferior a los seis (6) años. hasta un veinticinco por ciento (25%) si la pena impuesta es de seis (6) a ocho (8) años. Hasta un veinte por ciento (20%) si la pena impuesta es de ocho (8) a quince (15) años. Hasta un diez por ciento (10%) si la pena impuesta es superior a quince (15) años.

b) En los casos de los incisos c), d) y e) del artículo 1 hasta un veinticinco por ciento (25%) si la pena impuesta es inferior a los seis (6) años. Hasta un veinte por ciento (20%) si la pena impuesta es de seis (6) a ocho (8) años. Hasta un quince por ciento (15%) si la pena impuesta es superior a ocho (8) y hasta quince (15) años. Hasta un cinco por ciento (5%) si la pena impuesta es superior a (15) años.

Artículo 4.- Reducción de las penas perpetúas. En los casos de reclusión o prisión perpetua, la pena podrá ser reducida en las siguientes formas:

a) En los casos de primera condena o de reincidencia así declarados por primera vez la pena podrá ser reducida a veinte (20) años.

b) En los casos de reincidentes así declarados por segunda o más veces, la pena podrá ser reducida a veinticinco (25) años.

Artículo 5.- Indulto. Requisitos: podrán solicitar el beneficio del indulto:

a) Los condenados que hubieren cumplido el cincuenta por ciento (50%) de la condena que le fuere impuesta o el sesenta por ciento (60%) de la condena que resultare de aplicar el artículo 3 del presente decreto.

b) Los condenados afectados por una enfermedad terminal debidamente acreditada por una junta médica integrada por un representante del establecimiento penitenciario, un representante del Ministerio de Salud Pública y otro a designar por el solicitante cuando lo juzgare conveniente.

c) Los internos valetudinarios en cualquier momento.

Artículo 6.- No corresponderá el beneficio de indulto o conmutación de pena a excepción de los casos contemplados en los incisos b) y c) del artículo anterior, cuando el peticionante haya sido condenado por la comisión de delitos aberrantes o efectuados con notable desprecio por la vida humana o las personas, o haya actuado con alevosía o crueldad o cuando el otorgamiento de los beneficios fuera inconveniente por tratarse de un hecho que haya adquirido una excepcional dimensión o connotación social o cuando se tratare de delitos

contra el orden público, seguridad pública, salud pública, administración pública.

Luego de poco más de una década, en el mes de julio del año 2013, se dicta el Decreto N° 1476/13.¹⁴ Instrumento legal del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, que *renueva* el trámite para la concesión del instituto en cuestión, conformando una mesa *multiagencial* para tratar los pedidos de las personas privadas de libertad. Así es que dicho decreto, contiene las siguientes consideraciones:

Que, de las experiencias recogidas en los últimos años de aplicación de este mecanismo regulador de la extensión de cumplimiento del cumplimiento de las condenas, sumado a los constantes reclamos de avance en el estudio y consideración de todos y cada uno de los pedidos efectuados por los condenados en la jurisdicción provincial, se colige que resulta conveniente fomentar la participación de los distintos actores que interactúan en esta problemática a través de la conformación de una comisión interinstitucional, ad honorem, en la órbita del poder ejecutivo provincial con el objeto de colaborar y emitir recomendaciones técnicas no vinculantes;

Que, en tal sentido, resulta pertinente integrar dicha Comisión con representantes del Mecanismo Provincial para la Prevención de la Tortura, otros Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes; de la Secretaría de Derechos Humanos; del Centro de Liberados del Chaco; del Equipo interdisciplinario de Asistencia a las Víctimas de la Violencia Familiar y del Delito; y de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios (dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública), la que tendrá a su cargo la coordinación del funcionamiento de la misma;

Que, en la consideración de los casos en particular resultaría que el organismo pueda, a título de colaboración, solicitar informes a Defensores Públicos, Delegados Penitenciarios, miembros del Consejo Correccional del Servicio Penitenciario Provincial, y a representantes de los distintos Cultos que participan en el proceso de reintegración social de las personas que cumplen condena, así como opiniones de expertos o personas estudiosas en la materia. Asimismo, se invitará a las víctimas o familiares de víctimas a expresar su opinión respecto de la solicitud de indulto o conmutación de pena;

Con motivo de *virajes* en torno a políticas públicas de la gestiones de gobierno provincial, recién hacia el mes de agosto del 2016 comenzaron las primeras reuniones en la sede de la

¹⁴ Decreto N° 1476/13. En: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/09/legislacion44067_0.pdf. (consultado por última vez en Septiembre del año 2016).

Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la Provincia del Chaco (responsable para la coordinación de las actividades, con motivo de evaluar los casos presentados conforme al procedimiento regulado en la normativa reseñada más arriba).¹⁵

4. Consideraciones finales

Como sostuvimos desde el principio este trabajo, el mismo no pretende agotar ni el diagnóstico en cuanto a problematización de la situación carcelaria en la Argentina (y las provincias), ni muchos menos, decir que: sólo con un programa de indulto y conmutación de penas eliminaría las graves violaciones a los derechos humanos cometidas contra las personas privadas de la libertad.

Sino que, intenta ser un aporte, de lo posible constitucional y convencionalmente, en torno a potestades por parte del Poder Ejecutivo Nacional y los Provinciales, de cara a una finalidad humanitaria/social en favor de la población penitenciaria argentina.

Todo ello, reconociendo los antecedentes reseñados y su aplicabilidad, más aún en relación a los parámetros -discutibles- pero precisos del Decreto N° 752/02 y la *interagencialidad* propuesta en el Decreto N° 1746/13 a la hora de abordar los pedidos de indulto y conmutación de penas.¹⁶

Finalmente, podemos decir que en el bloque normativo interno encontramos un *qué hacer* (Carranza, 2015) como propuesta concreta de política pública para reducir a corto plazo la sobrepoblación carcelaria en Argentina.

5. Bibliografía

(SNEEP), S. N. (2014). *Informe Anual*.

Ariza, L. J. (2011). *Los muros de la infamia: prisiones en Colombia y en América Latina*. Bogotá: Ediciones Uniandes.

¹⁵ Primeras reuniones de la Comisión interinstitucional de tratamiento de pedidos de Indulto y Conmutación de penas. Consultado en: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=350160735372245&id=100011349643504&pnref=story (consultado por última vez en Septiembre del año 2016).

¹⁶ En este mismo sentido (Rivera Beiras, 2016: 10-11) propone medidas –urgentes- para reducir los índices de encarcelamiento a corto plazo, aprovechando los estrechos márgenes que las actuales legislaciones europeas poseen, provocarían un importante efecto *des-carcelatorio*. Aludiendo con esta iniciativa, a la potenciación de ciertos institutos penal/penitenciarios que pueden contribuir a la producción de un importante vaciamiento cuantitativo de la población carcelaria. Dejando en claro que una tarea semejante debe ser cumplida en el ámbito de la jurisdicción, con el concurso de profesionales y afectados.

Asociación Pensamiento Penal (APP). (Junio de 2013).

Asociación Pensamiento Penal (APP). (Junio de 2013). Obtenido de http://www.infojusnoticias.gov.ar/upload_archivos/26_100233_Conmutaci%C3%B3n%20de%20penas.pdf

Asociación Pensamiento Penal (APP). (Septiembre de 2016). Obtenido de http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/09/legislacion44067_0.pdf.

Carranza, E. (2015). "Las cárceles en América Latina y el Caribe, ¿qué hacer?, ¿qué no hay que hacer?". Qatar.

Centro de Estudios Sociales y Legales (CELS); Asociación Pensamiento Penal (APP). (2016). *Proyecto de Investigación: "Violencia Institucional, hacia la implementación de políticas de prevención en Argentina"*. Resistencia: Unión Europea.

Colección Educar. (s.f.). Obtenido de http://coleccion.educ.ar/coleccion/CD18/contenidos/informacion/leyes/constituciones/cp_chaco.pdf

Infoleg. (2016). Obtenido de <http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/legisdev/ResumenDocumento.aspx?docId=L.4339>

Infoleg. (7 de Septiembre de 2016). Obtenido de <http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/legisdev/ResumenDocumento.aspx?docId=D.752/02&tipo=Decreto>

Internacional Centre for Prison Studies (King's College, Universidad de Londres). (7 de Septiembre de 2016). Obtenido de www.prisonstudies.org

MATTHEWS, R. (2011). Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica. *Polít. crim.*, 296 - 338.

Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios Chaco. (7 de Septiembre de 2016). Obtenido de https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=350160735372245&id=100011349643504&pnref=stor

RIVERA BEIRAS, I. *Des-carcelación (II)*. Material didáctico dado en el marco del Postgrado en Ejecución Penal y Derecho Penitenciario (*PEPDP*); 4ta. Generación (2016).

UNMdP Mar del Plata. (2014). *FUNDAMENTOS Y MATERIALES PARA LA LIMITACION DEL ENCARCELAMIENTO*:. Mar del Plata: Asociación Pensamiento Penal.

Resistencia, Chaco, Argentina.

Septiembre de 2016.